

Una deuda pendiente con la infancia: Desafíos en la lucha contra la trata de personas, con énfasis en niños, niñas y adolescentes en el Perú

Situación de la trata de personas en el Perú



Lima, Perú – 2026.



Coordinadora Regional para América Latina

Lizeth Vergaray Arévalo

Coordinación Nacional Perú

Carmen Montes Bravo

Equipo Técnico de Investigación

Priscilla Silva Vasquez

Edición y Corrección

Silvia Uriol Gárate

Diseño y Diagramación:

Sair Cabrera Mendoza

Jr. Josefina Ramos de Cox N° 190 Dpto N° 303
– San Miguel, Lima

©**Terre Des Hommes Suisse, 2026.** Todos los
derechos reservados. Se permite la
reproducción total o parcial citando la fuente.

INTRODUCCIÓN

Una deuda pendiente con la infancia: Desafíos en la lucha contra la trata de personas, con énfasis en niños, niñas y adolescentes en el Perú

El presente informe analiza la situación de la trata de personas en el Perú, con especial énfasis en la niñez y adolescencia. Aunque el Estado va consolidando un marco normativo e institucional importante, la persistencia de brechas estructurales —heredadas en parte de la fragilidad institucional— impide una respuesta estatal plenamente efectiva y articulada que ayude a reconocer que la **trata de niñas, niños y adolescentes** no es solo un delito, sino una forma de violencia estructural que se nutre de las brechas.

En las últimas décadas, se han logrado avances significativos en justicia transicional; sin embargo la prevención de la trata de niñas, niños y adolescentes no se ha integrado formalmente como un componente de la consolidación de la cultura de paz. Esta desconexión invisibiliza cómo las secuelas de la violencia interna facilitan hoy la explotación de menores de edad en zonas de alta vulnerabilidad. Por ello, los datos alarmantes presentados en el presente informe, nos llevan a afirmar que no puede haber una paz verdadera ni una democracia plena en nuestro país mientras que niñas y niños sigan siendo mercantilizados en las periferias del desarrollo, en las cuencas amazónicas o en las zonas de frontera.

En el marco del **Examen Periódico Universal (EPU)**, el Perú ha recibido recomendaciones reiteradas que exigen el **Fortalecimiento de la persecución penal que permita** superar las bajas tasas de condena y combatir la impunidad. De otro lado, se recomienda garantizar la identificación temprana de víctimas, con enfoque en mujeres, niñez y población migrante y reducir las brechas que impiden a las víctimas rurales y amazónicas acceder a mecanismos de reparación.

La adopción de la **Política Nacional frente a la Trata de Personas al 2030** representa un avance y compromiso técnico de alto nivel. Se destaca la creación de módulos especializados en la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable así como el

fortalecimiento del **Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines**, la base de datos oficial del Estado peruano, gestionada por el **Ministerio del Interior**. No obstante, el monitoreo de la **Defensoría del Pueblo** señala una implementación crítica, debido a la fragmentación de datos administrativos que impide una lectura real del fenómeno, la limitada oferta de servicios en áreas de frontera y zonas rurales, donde la trata es más prevalente y la brecha de recursos insuficientes.

El informe identifica que la ausencia de indicadores desagregados y la escasa participación de la sociedad civil y de las propias víctimas en el diseño de políticas limitan la capacidad de respuesta del Estado. Todo ello resulta ser vital para aportar con garantías para la niñez.

Poner el foco en la **niñez y la adolescencia**, especialmente en las niñas — quienes enfrentan una vulnerabilidad interseccional— es una obligación ética. **Este informe aporta perspectivas críticas** para entender que la lucha contra la trata no es solo una tarea policial, sino un componente esencial de la reparación que el Estado le debe a sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente a las más jóvenes.

En este esfuerzo documental desde Terre des Hommes Suisse buscamos entregar a los operadores y decisores datos críticos para contribuir a rectificar el rumbo de la protección infantil. **La lucha contra la trata, especialmente de niñas y adolescentes, debe dejar de ser una respuesta reactiva para convertirse en un pilar de la gestión pública y la seguridad humana y ciudadana en el Perú.**

1. ESTADO DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ

La trata de personas en el Perú constituye un delito de extrema gravedad que reduce a las víctimas a la condición de objetos para beneficio económico, afectando de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables de la sociedad y vulnerando de forma sistémica la dignidad humana.

De acuerdo con datos de la Fiscalía y de Capital Humano y Social Alternativo el fenómeno ha mantenido una tendencia ascendente en los últimos años: se registraron 827 casos en 2020 y 2,058 casos en 2024; solo en el primer semestre de 2025 se reportaron 942 denuncias y 1,229 presuntas víctimas. El perfil predominante de las víctimas es femenino (87%), y las adolescentes entre 13 y 17 años representan el 43.2% del total, lo que evidencia una victimización concentrada en la niñez y la adolescencia. La captación se produce mayoritariamente mediante falsas ofertas de empleo (74%), y el 77% de los registros oficiales se vincula a explotación sexual y laboral.¹

Las manifestaciones de la trata están estrechamente relacionadas con economías ilegales y contextos de alta vulnerabilidad. En la Amazonía peruana, particularmente en Madre de Dios, persisten miles de casos de explotación sexual y laboral en “prostibares” asociados a la minería informal, donde las víctimas son despojadas progresivamente de sus derechos y convertidas en “objetos de cambio” o deudas imposibles de saldar. En Cusco se han identificado centros clandestinos dedicados a la venta de recién nacidos por montos que oscilan entre 500 y 700 soles. El matrimonio infantil y las uniones tempranas forzadas siguen siendo una realidad: entre 2013 y 2022 se registraron 4,357 casos, de los cuales el 98.4% involucró a niñas menores de edad con hombres adultos, prácticas que, aunque a menudo se justifican erróneamente como “culturales”, reproducen ciclos de pobreza, violencia y desprotección.²

Existe una relación preocupante entre la desaparición de personas y la trata. La Defensoría del Pueblo reportó que solo en febrero de 2025 se emitieron 455 notas de alerta por desaparición de niñas y adolescentes mujeres, lo que representa el 77% del total de menores desaparecidos en dicho periodo, configurando un patrón de riesgo para la captación por redes de explotación.²⁻³

¹ Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo). (2025). Estudio estadístico sobre denuncias y condenas en casos de trata en Perú.

² Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo). (2025). Estudio estadístico sobre denuncias y condenas en casos de trata en Perú.

²⁻³ Defensoría del Pueblo (Perú). (2025).

La situación de los NNA en movilidad humana, particularmente de origen venezolano, presenta desafíos críticos. Se estima que el 35.2% de los aproximadamente 450,000 NNA venezolanos residentes en el país carece de permisos migratorios, lo que limita su acceso a servicios básicos y a protección institucional. La estandarización de requisitos de ingreso, como la exigencia de pasaporte y visa vigente implementada en julio de 2024, ha incrementado el riesgo de que estas poblaciones queden varadas en zonas fronterizas y recurran a rutas irregulares, donde son más fácilmente captadas por redes criminales.³⁻⁴

A ello se suma que el 13.1% de estos menores ha sufrido actos de discriminación o xenofobia, debilitando sus redes de protección y favoreciendo su invisibilidad frente al sistema de justicia. Paralelamente, la falta de documentos de identidad o de registros civiles oportunos, especialmente en comunidades rurales y amazónicas, genera un riesgo latente de apatridia y aumenta la exposición de NNA a formas de explotación asociadas a deudas y trabajos forzados en rutas fluviales y terrestres.¹⁻⁵

La población LGTBIQ+ enfrenta factores de riesgo específicos derivados del estigma social, los conflictos familiares y la exclusión económica, lo que impulsa en muchos casos el "sexo de supervivencia". Investigaciones cuantitativas señalan que las mujeres trans presentan una probabilidad del 11% de haber realizado trabajo sexual de forma forzosa. Los resultados demuestran que haber sido víctima de trata con fines de explotación sexual se vincula con una probabilidad mayor en alrededor de 10% de experimentar problemas de salud mental, como ansiedad o depresión, en comparación con el resto del colectivo. Esta vulnerabilidad se agrava por la discriminación en los servicios públicos y la falta de protocolos de atención especializados que consideren la identidad de género y orientación sexual de las víctimas sobrevivientes.⁴⁻⁶

En el plano normativo e institucional, se observan retrocesos que incrementan la vulnerabilidad de la niñez. Entre ellos destacan leyes aprobadas en 2024 que eliminan el lenguaje inclusivo y restringen la implementación de la Educación Sexual Integral (ESI), subordinándola a la intervención de los padres. Asimismo, la presentación de proyectos legislativos orientados a juzgar a menores de 18 años como adultos en delitos graves contraviene el principio de no regresividad en materia de derechos humanos y el estándar internacional de justicia juvenil.³⁻⁷

3-4 Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño (GIN) & Joining Forces. (2024).

1-5 Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo). (2025). Estudio estadístico sobre denuncias y condenas en casos de trata en Perú.

4-6 Monge Zegarra, Á., Campana Morales, Y., & Sánchez Ochoa, K. (2022). Una exploración a los factores que determinan la trata de población LGTBIQ+ en Perú. Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES).

3-7 Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño (GIN) & Joining Forces. (2024).

Estos cambios se producen en un contexto de alta impunidad: se estima que alrededor del 90% de los casos de trata no culminan en sentencia, y solo el 6.4% de las denuncias registradas desde 2020 ha derivado en una condena judicial. La debilidad institucional también se refleja en una asignación presupuestal extremadamente baja para la prevención y persecución de este delito.

1.1 Principales modalidades del delito de la trata de personas en el Perú

La explotación sexual y la violencia sexual constituyen una de las manifestaciones más visibles y graves de la trata de NNA. La Agenda Nacional de la Niñez y Adolescencia 2026–2031 (ANNA) consigna que cada año se reportan más de 7,000 casos de violación sexual contra menores de edad y más de 13,900 casos de violencia sexual contra NNA. Diversas fuentes coinciden en que estas cifras representan solo una fracción de la realidad, debido al subregistro asociado al temor, la estigmatización y la desconfianza en las instituciones.⁵⁻⁸ Estos datos se superponen con rutas de migración interna —desde zonas rurales hacia ciudades intermedias y la capital— y con corredores turísticos y mineros donde se han documentado establecimientos de explotación sexual de NNA, incluidos albergues informales, bares y “night clubs”.⁶⁻⁹

En regiones como Madre de Dios, Loreto, Cusco, Puno y La Libertad se han identificado patrones persistentes de explotación sexual vinculados a la minería informal, la tala ilegal y el turismo sexual.⁵ NNA migrantes —en particular adolescentes mujeres y personas LGBTIQ+— enfrentan riesgos adicionales de explotación sexual durante el tránsito y en la economía informal urbana (trabajo en bares, servicio doméstico, comercio ambulatorio), donde la captación se produce a través de ofertas engañosas de trabajo o vivienda, relaciones afectivas simuladas y el uso de redes sociales y plataformas digitales.⁷⁻¹⁰

En cuanto a la explotación laboral, el trabajo forzoso y la servidumbre, la ANNA 2026–2031 señala que el 5% de los adolescentes no estudia y el 2.3% solo trabaja, lo que evidencia la persistencia del trabajo infantil y adolescente en condiciones de alta vulnerabilidad. Esta realidad es especialmente crítica en sectores como la agricultura, la minería artesanal, la pesca y el comercio callejero. En contextos de migración, se ha identificado la presencia de NNA —peruanos y venezolanos— sometidos a trabajo forzoso o a formas severas de explotación en minería ilegal y actividades conexas

5-8 Defensoría del Pueblo (Perú). (2023). *Informe sobre protección de NNA y brechas territoriales frente a la trata*.

6-9 Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2023).

7-10 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2023). *Observaciones sobre discriminación y protección de derechos en Perú*.

(Madre de Dios, Puno, La Libertad, zonas del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM), en la agricultura y agroexportación de la costa norte y sur, así como en el servicio doméstico en condiciones de servidumbre, con especial afectación de adolescentes mujeres, niñas indígenas y migrantes.⁸⁻¹¹ La Organización Internacional del Trabajo ha advertido que las peores formas de trabajo infantil se concentran en actividades vinculadas a economías ilícitas y a cadenas de suministro globales con bajos niveles de supervisión laboral.⁹⁻¹²

Otra modalidad en expansión es la criminalidad forzada y la mendicidad forzada. Organizaciones criminales vinculadas al microtráfico de drogas, la trata y la extorsión reclutan adolescentes —en particular varones migrantes y adolescentes LGBTIQ+ expulsados de sus hogares— para realizar actividades ilícitas, configurando situaciones de trata con fines de criminalidad forzada.⁷ En ciudades como Lima, Trujillo y Arequipa se observan redes que utilizan a NNA, muchos de ellos migrantes venezolanos, en mendicidad forzada y venta callejera bajo coacción, retención de documentos y endeudamiento fraudulento. Estas dinámicas se agravan cuando las autoridades municipales priorizan intervenciones orientadas al “orden público” que no incorporan protocolos para la identificación de víctimas de trata.¹⁰⁻¹³

El reclutamiento por grupos armados y economías ilícitas constituye otra expresión de la vulneración de derechos. Aunque el Perú no enfrenta actualmente un conflicto armado interno generalizado, en zonas del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y en áreas de frontera persiste la actuación de remanentes armados vinculados al narcotráfico y a otras economías ilícitas. Se han reportado patrones de reclutamiento, utilización y explotación de adolescentes en actividades de apoyo logístico, transporte de drogas y vigilancia, lo que configura formas de trata y peores formas de trabajo infantil.¹¹⁻¹⁴

Asimismo, en regiones rurales de la Amazonía y la sierra se mantienen uniones tempranas y matrimonios forzados encubiertos, en los que niñas y adolescentes —frecuentemente indígenas y con baja escolaridad— son entregadas a hombres adultos a cambio de compensaciones económicas o laborales. Estas situaciones pueden configurar trata con fines de matrimonio servil y explotación sexual.⁸⁻¹⁵ La ANNA 2026–2031 reconoce que las uniones tempranas constituyen una grave vulneración de derechos que reproduce ciclos de pobreza y violencia de género.

8-11 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2023). *Informes sobre niñez, movilidad y protección*.

9-12 Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2017, 2021).

10-13 Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2023); Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2022).

11-14 Comité de los Derechos del Niño (CRC). (2016)

8-15 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2023). *Informes sobre niñez, movilidad y protección*.

En el ámbito de la adopción ilegal y los desplazamientos transfronterizos, informes de la Defensoría del Pueblo y del MIMP han alertado sobre riesgos de adopción irregular y traslado ilícito de NNA —en especial recién nacidos y lactantes— a partir de engaños a madres adolescentes en contextos de pobreza y migración interna.⁵⁻¹⁶ Estas dinámicas se ven agravadas cuando las madres carecen de documentación o DNI, situación que la ANNA 2026–2031 identifica como una grave vulneración del derecho a la identidad.

Finalmente, la apatridia de facto constituye un factor de riesgo adicional frente a la trata. En el eje referido al “Derecho al nombre y a la identidad”, la ANNA 2026–2031 subraya que la falta de inscripción y de acceso al DNI coloca a NNA en una situación de invisibilidad legal y los expone a un mayor riesgo de trata. NNA hijos de personas migrantes y refugiadas, en particular de nacionalidad venezolana, han enfrentado obstáculos para la inscripción oportuna y el reconocimiento de su nacionalidad, lo que puede derivar en situaciones de apatridia de facto y agravar su vulnerabilidad frente a redes de trata. Si bien se han adoptado medidas normativas para evitar la apatridia de hijos de personas venezolanas, persisten brechas de implementación, falta de información y barreras administrativas que limitan su efectividad.¹²⁻¹⁷

1.2 Protección y reintegración de las víctimas de trata en el Perú

La existencia de un marco estratégico y operativo en el Perú —con la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030 como hoja de ruta estratégica y el Protocolo Intersectorial aprobado por D.S. N.º 007-2023-IN¹³⁻¹⁸ como instrumento operativo— constituye una oportunidad tangible para fortalecer la protección y la restitución de derechos de las víctimas de trata, incluidas las personas migrantes. La Política Nacional al 2030 orienta la prevención, la detección temprana y la restitución de derechos, y el Protocolo Intersectorial operacionaliza esas directrices mediante procedimientos de identificación, criterios técnicos de priorización, flujos de derivación interinstitucional y estándares mínimos de atención que incorporan enfoques diferenciales por género, edad y condición migratoria.¹⁴⁻¹⁹

El fortalecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional ha mostrado avances concretos en la mejora de la articulación entre el Ministerio Público, la Policía Nacional, los servicios de salud y las entidades de protección social, especialmente a

5-16 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2023). *Observaciones sobre discriminación y protección de derechos en Perú*.

12-17 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2023). *Observaciones sobre discriminación y protección de derechos en Perú*.

13-18 Ministerio del Interior (Perú). (2022). *Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030*.

14-19 Decreto Supremo N.º 007-2023-IN. (2023). *Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas*.

través de mesas técnicas regionales y protocolos de derivación que facilitan la identificación temprana y reducen riesgos de revictimización en procesos judiciales y asistenciales.¹⁵⁻²⁰ No obstante, persisten brechas en asignación presupuestal, cobertura territorial y continuidad institucional que limitan la implementación a escala de las medidas previstas en la Política y en el Protocolo.

Si bien el sector ha capacitado a cientos de operadores a nivel nacional sobre el enfoque centrado en la víctima y de violencia basada en género y correcta aplicación de la Guía de elaboración de los planes de trabajo individual para las víctimas con componentes de reintegración (PTI-R), uno de los mayores nudos críticos identificados es que no existe un monitoreo o seguimiento sistemático estos una vez que el joven abandona el albergue (CAR). Se advierte que el Estado no cuenta con un registro de datos de las personas que han concluido exitosamente sus procesos de reintegración tras cumplir la mayoría de edad.

La cooperación técnica y operativa de organismos internacionales y la colaboración con la sociedad civil han sido determinantes para ampliar la capacidad estatal y para introducir modelos de atención y reintegración innovadores. Asistencia técnica, capacitaciones y financiamiento de albergues temporales han posibilitado prácticas culturalmente pertinentes —incluida mediación lingüística y adaptaciones interculturales— y programas integrados de reintegración que combinan atención psicosocial, formación para el empleo y apoyo económico, mostrando reducciones en el riesgo de revictimización en experiencias piloto.¹⁶⁻²¹ El aporte de la sociedad civil, documentado en informes alternativos, evidencia deficiencias operativas y territoriales que deben ser atendidas para garantizar acceso efectivo a servicios en fronteras y corredores de movilidad humana.¹⁷⁻²²

Para consolidar estas oportunidades y trasladarlas a resultados sostenibles, se requieren acciones prioritarias orientadas a garantizar financiamiento sostenido para los servicios señalados en la Política y para la implementación operativa del D.S. N.º 007-2023-IN; institucionalizar un registro nacional unificado y interoperable de víctimas y denuncias para mejorar la planificación y asignación de recursos; escalar y evaluar modelos integrados de reintegración con indicadores de impacto; y fortalecer capacidades subnacionales mediante formación continua, mesas técnicas regionales y recursos para las unidades locales responsables de las derivaciones intersectoriales.¹⁸⁻²³

15-20 Fiscalía de la Nación. (2023)

16-21 Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2022). *Respuesta a la trata de personas en contextos migratorios en Perú: Guía técnica y recomendaciones*

17-22 Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo). (2024). *IX informe alternativo: Balance de la sociedad civil 2022–2023 — Trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y otros delitos contra la dignidad en el Perú.*

18-23 Ley N.º 27337. Código de los Niños y Adolescentes (Perú)

La institucionalización de buenas prácticas ya identificadas, la transferencia de capacidades a nivel subnacional y la formalización de financiamiento multianual son condiciones necesarias para que la Política Nacional al 2030 y el Protocolo Intersectorial se traduzcan en una restitución real y duradera de derechos y en el ejercicio de una vida libre de violencia para las personas afectadas por la trata en el Perú.

1.3 Situación de los NNA migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas

La prevención de la trata de niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana en el Perú enfrenta desafíos estructurales críticos, especialmente para quienes se encuentran no acompañados o separados de sus familias. El país acoge actualmente a aproximadamente 450,000 NNA de origen venezolano, de los cuales el 35.2% carece de permisos migratorios vigentes, situación que restringe su acceso a servicios básicos y aumenta su vulnerabilidad frente a redes de explotación.

La implementación de barreras administrativas recientes ha exacerbado los riesgos para los NNA separados de sus entornos seguros. Desde julio de 2024, la estandarización de requisitos que exige pasaporte y visa vigentes para ciudadanos venezolanos ha dejado a numerosos menores en situación de vulnerabilidad extrema en las zonas fronterizas.³⁻²⁴

La Defensoría del Pueblo (2024) ha advertido que estas medidas dificultan la reunificación familiar y empujan a los NNA hacia rutas controladas por organizaciones criminales, donde son paulatinamente despojados de sus derechos hasta ser convertidos en “objetos de cambio” o deudas difíciles de saldar, proceso documentado especialmente en las rutas de la Amazonía peruana. Asimismo, el 13.1% de los NNA migrantes ha reportado haber sufrido actos de discriminación o xenofobia, lo que debilita sus redes de apoyo comunitario y su confianza en las instituciones de protección.

En el plano institucional, los esfuerzos preventivos se ven limitados por una brecha presupuestal significativa y por retrocesos normativos. A pesar de contar con una Política Nacional frente a la Trata de Personas al 2030, el presupuesto es insuficiente para garantizar una cobertura nacional efectiva. La falta de recursos impide el adecuado funcionamiento de Centros de Acogida Residencial (CAR) especializados, lo que se traduce en condiciones de hacinamiento y en la ausencia de personal suficientemente capacitado para atender a víctimas migrantes.

3-24 Defensoría del Pueblo (Perú). (2023). Informe sobre protección de NNA y brechas territoriales frente a la trata

2. MARCO LEGISLATIVO, NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

En el Perú, el marco jurídico sobre trata de personas se sustenta en la Constitución Política, que reconoce la protección especial de la familia, la niñez y la adolescencia, así como la primacía de los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado (Constitución Política del Perú, arts. 4 y 55). Este mandato se desarrolla en el Código de los Niños y Adolescentes, que consagra el interés superior del niño como principio rector y dispone la protección frente a toda forma de explotación, violencia y trata.¹⁸⁻²⁵

En el plano específico, la Ley N.º 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y su Reglamento aprobado por el D.S. N.º 007-2008-IN, tipifican la trata de personas, establecen penas elevadas, regulan medidas de protección y obligan al Estado a implementar políticas de prevención, persecución penal y atención integral a las víctimas. El Código Penal peruano, particularmente a través del artículo 153 y otras disposiciones concordantes (arts. 129-A, 168-B, 173, 179, 179-A), desarrolla la tipificación de la trata de personas y delitos conexos, incorporando agravantes cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes (NNA), cuando intervienen funcionarios públicos o cuando el delito es cometido por organizaciones criminales (Código Penal peruano, art. 153).¹⁹⁻²⁶

Este marco se complementa con normas de migraciones y de protección frente a la violencia. El Decreto Legislativo N.º 1350, Ley de Migraciones, y su Reglamento contienen disposiciones sobre protección de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, incluyendo víctimas de trata. Asimismo, las Leyes N.º 30364 y N.º 30403 refuerzan la respuesta frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y frente al matrimonio infantil y las uniones tempranas, fenómenos estrechamente vinculados a la trata y la explotación. Estas normas se articulan con políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil, como el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (PIETI), que abordan la explotación económica de NNA como un factor de riesgo crítico para la trata.²⁰⁻²⁷

En síntesis, el marco normativo peruano sobre trata se organiza en torno a tres ejes: la tipificación penal, la protección y atención integral de las víctimas —con énfasis en NNA— y la coordinación interinstitucional. Desde la perspectiva penal, el artículo 153 del Código Penal y la Ley N.º 28950 conforman la base de la incriminación y de las agravantes. En materia de protección, las normas de niñez y de violencia familiar

¹⁹⁻²⁶ Ley N.º 28950. Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Perú).

²⁰⁻²⁷ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2019). Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (PIETI).

amplían medidas de atención psicológica, albergue y restitución de derechos, reconociendo la trata como una forma de violencia grave. Finalmente, en el plano institucional, se cuenta con una Comisión Multisectorial y con planes y políticas nacionales específicas contra la trata, articuladas con el sistema de seguridad ciudadana y con las políticas de niñez.

2.1 Marco de políticas públicas e institucional para la lucha contra la trata de personas

El marco de políticas públicas se estructura principalmente en torno a la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030 que operacionalizan los ejes de prevención, persecución penal, protección y reintegración de víctimas. Este se articula de manera creciente con la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNNA) que establece objetivos prioritarios para garantizar el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, incluyendo la reducción de la violencia, la explotación y las prácticas lesivas contra NNA en todo el territorio nacional.

En tal sentido, la PNMNNA reconoce la trata de personas y las diversas formas de explotación —sexual, laboral y otras peores formas de trabajo infantil— como expresiones extremas de vulneración de derechos que deben ser abordadas de manera coordinada por los sectores de justicia, interior, educación, salud, trabajo, desarrollo e inclusión social, entre otros. Lo que permite vincular los planes y políticas nacionales contra la trata de personas con estrategias más amplias de prevención de la violencia, fortalecimiento de los sistemas de protección y acceso a servicios esenciales (educación, salud, identidad, protección social), reduciendo factores estructurales que facilitan la captación y explotación.

Desde esta perspectiva, la política multisectorial exige que las acciones de persecución penal de la trata se complementen con intervenciones sostenidas de protección y restitución de derechos para las víctimas NNA, así como con medidas específicas para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el diseño, implementación y monitoreo de las respuestas estatales coherentes y basadas en evidencia frente al delito de trata y sus impactos sobre niñas, niños y adolescentes.

A ello se suma el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) y el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente (SNAINA), que buscan articular la respuesta judicial y de protección especializada para NNA en situación de violencia y explotación. Asimismo, se han implementado módulos de atención a víctimas de trata

explotación. Asimismo, se han implementado módulos de atención a víctimas de trata en la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Sin embargo, la Defensoría del Pueblo ha señalado que la cobertura de estos servicios sigue siendo limitada, especialmente en zonas rurales, amazónicas y de frontera, donde se concentran importantes dinámicas de captación y explotación.⁵⁻²⁸

2.2 Vinculación con el derecho internacional

El Perú es Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, del Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como de otros tratados relevantes como la Convención contra la Tortura (CAT), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) y los Convenios N.º 138, 182 y 189 de la OIT relativos al trabajo infantil, las peores formas de trabajo infantil y el trabajo decente para trabajadoras y trabajadores del hogar.

El compromiso del Perú con la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo de Palermo y los demás tratados mencionados se articula directamente con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. La obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar la trata de personas contribuye de manera central al ODS 5 (igualdad de género, meta 5.2: eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas), al ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico, meta 8.7: erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud moderna, la trata de personas y las peores formas de trabajo infantil), y al ODS 16 (paz, justicia e instituciones sólidas, metas 16.2 y 16.3: poner fin al maltrato, la explotación y la violencia contra niñas y niños y garantizar el acceso a la justicia).²¹⁻²⁹

A su vez, los desafíos señalados por los órganos de supervisión —especialmente en relación con nuevas modalidades de trata en contextos de movilidad humana y con la protección efectiva de víctimas— se relacionan estrechamente con el Pacto Mundial para la Migración. En particular, interpelan el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Objetivos 7, 10 y 11 del Pacto, referidos a reducir las vulnerabilidades en la migración, prevenir y erradicar la trata de personas en el contexto migratorio y gestionar las fronteras respetando plenamente los derechos humanos.²²⁻³⁰

5-28 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2023). *Observaciones sobre discriminación y protección de derechos en Perú*.

21-29 Naciones Unidas (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

22-30 Naciones Unidas (2018). *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular*.

La necesidad de una interpretación judicial uniforme, de mecanismos eficaces de identificación temprana de víctimas —incluidos niños, niñas y adolescentes migrantes, refugiados y apátridas de facto— y de sistemas de reparación integral se encuentra, por tanto, en el núcleo de la convergencia entre el derecho internacional de los derechos humanos, la Agenda 2030 y el Pacto Mundial para la Migración.

En términos generales, la legislación interna se alinea con estos estándares internacionales, reconociendo la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar la trata de personas. No obstante, organismos de supervisión internacional han advertido desafíos persistentes en la interpretación judicial uniforme, en la identificación de nuevas modalidades de trata —como la criminalidad forzada, ciertas formas de matrimonio servil y la explotación en contextos de movilidad humana— y en la garantía efectiva de protección y reparación integral para las víctimas.

2.3 Cambios y modificaciones más significativos en los últimos 5 años (2021–2025)

En los últimos cinco años se ha consolidado en el Perú una Política Nacional frente a la Trata de Personas al 2030, que marca el tránsito desde planes quinquenales hacia una política de largo plazo con resultados prioritarios, indicadores y responsabilidades sectoriales claramente definidas hasta el año 2030. Esta política refuerza el enfoque de derechos humanos, género, curso de vida y movilidad humana, y reconoce expresamente la trata de personas como un fenómeno vinculado a la criminalidad organizada y a economías ilegales.

La Política Nacional frente a la trata cuenta con metas específicas en materia de prevención, persecución penal, protección y reparación integral (Ministerio del Interior, 2022). Este instrumento incorpora un mayor énfasis en poblaciones en especial riesgo, tales como niñas, niños y adolescentes (NNA), mujeres, personas LGTBIQ+ y población migrante venezolana, buscando fortalecer los mecanismos de identificación temprana y derivación oportuna de víctimas.

En el plano penal y de protección de víctimas, se han introducido ajustes que incrementan y precisan las agravantes del delito de trata de personas previsto en el artículo 153 del Código Penal, en particular cuando las víctimas son NNA o cuando el delito es cometido en el marco de una organización criminal. Estas reformas se acompañan de la consolidación de la obligación estatal de brindar asistencia integral gratuita —incluyendo atención en salud física y mental, patrocinio legal y refugio temporal— y de la prohibición de criminalizar a las víctimas por actos cometidos bajo coacción o como consecuencia directa de su situación de explotación.

Finalmente, se ha fortalecido el enfoque en movilidad humana y niñez, con la incorporación más clara de la trata de NNA en situación de movilidad humana en lineamientos, protocolos y políticas de niñez, así como en los sistemas de protección especializados. Se han desarrollado lineamientos específicos para la detección temprana en fronteras y rutas internas, articulando la actuación de la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y los servicios de protección de la niñez (Unidades de Protección Especial - UPE, MIMP) , con el objetivo de identificar oportunamente casos de trata y reducir los riesgos para NNA en tránsito o en situación migratoria irregular.

2.4 Tensiones y retrocesos normativos conexos

2.4.1. Leyes “Pro-crimen”

Diversas modificaciones recientes al marco penal y procesal han sido señaladas por la sociedad civil y por especialistas como “leyes pro crimen”, en la medida en que debilitan las herramientas de investigación compleja necesarias para combatir redes de trata de personas y otras formas de crimen organizado. Entre ellas se encuentran las reformas introducidas por la Ley N.º 31990 (publicada en marzo 2024), que restringió el alcance de la colaboración eficaz (limitada a 8 meses con prórroga excepcional de 4 meses), y por la Ley N.º 32108 (publicada agosto 2024), que limitó la aplicación de técnicas especiales de investigación y endureció los requisitos para el levantamiento del secreto bancario y de las comunicaciones en casos de criminalidad organizada.

De igual modo, la modificación de su artículo 317 del Código Penal amplió beneficios penitenciarios aplicables también a integrantes de organizaciones criminales y afectó la autonomía y capacidad operativa del Ministerio Público en investigaciones complejas. Estas reformas, en conjunto, reducen la eficacia de la persecución penal, incrementan la impunidad, ya elevada en casos de trata de personas, y contravienen las obligaciones internacionales del Perú de investigar y sancionar de manera efectiva este delito.

El debilitamiento de estas herramientas de investigación compleja se manifiesta en la imposición de restricciones y condiciones más gravosas para el uso de mecanismos clave como la colaboración eficaz, el levantamiento de secretos bancario, tributario y de comunicaciones, así como la investigación patrimonial. En delitos de criminalidad organizada, categoría en la que se ubican muchas redes de trata, estos instrumentos son esenciales para identificar estructuras, financiadores y beneficiarios económicos.

Su limitación favorece la impunidad y dificulta la desarticulación de las redes más allá de la captura de eslabones bajos.¹⁸⁻³¹

Por otro lado, la Ley N.º 32326 (publicada en mayo 2025) limita la persecución patrimonial y el decomiso, lo que se expresa en cambios normativos que vuelven más difícil o más lento el decomiso de bienes, ganancias ilícitas y empresas de fachada. En la trata de personas, donde el móvil es eminentemente económico, la pérdida del lucro ilícito constituye una de las sanciones más eficaces. Blindar o dificultar el decomiso permite que las organizaciones de trata mantengan capacidad operativa y poder territorial.

A ello se suma la reducción de los márgenes para la prisión preventiva y otras medidas coercitivas, producto de ajustes que elevan las exigencias probatorias o acortan los plazos para su aplicación en casos complejos. En delitos de trata, las investigaciones requieren tiempo y protección efectiva de testigos y víctimas; un marco más restrictivo facilita la salida rápida de imputados y aumenta el riesgo de intimidación o retraumatización de las víctimas.

Estos cambios envían, además, mensajes legislativos contradictorios con la Política Nacional frente a la Trata de Personas al 2030. Mientras dicha política reconoce la trata como una forma de criminalidad organizada y prioriza su combate, el paquete de reformas debilita la respuesta penal frente al crimen organizado. Esto se articula con otras medidas regresivas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, como las restricciones a la Educación Sexual Integral, que erosionan la capacidad preventiva del sistema.

En conjunto, estas reformas incrementan la impunidad ya existente, en un contexto donde solo una fracción mínima de denuncias por trata termina en condena, reducen el riesgo real para las redes criminales al dificultar las investigaciones complejas y el golpe a sus finanzas, y desincentivan la denuncia y la cooperación de víctimas y testigos, que perciben un sistema menos capaz de protegerlas y sancionar a los responsables.

2.4.2. Ley N.º 32331 que fortalece el derecho a la indemnidad sexual de niñas, niños y adolescentes

Esta norma tiene por objeto prevenir la explotación y la sexualización de menores de edad en los medios de comunicación, así como establecer la obligatoriedad de que los establecimientos públicos y privados cuenten con servicios higiénicos diferenciados

¹⁸⁻³¹ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2019). Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (PIETI)

para hombres, mujeres y niños, según su sexo biológico. La ley ha generado controversia, principalmente por su disposición que regula el uso de baños públicos en función del “sexo biológico”. Si bien su propósito es proteger la indemnidad sexual de menores, diversos sectores la han criticado por restringir el acceso de personas trans, incluidos adolescentes y jóvenes trans, a los servicios higiénicos que correspondan con su identidad de género. En efecto, la ley prohíbe el ingreso a los servicios sanitarios a toda persona cuyo sexo biológico no coincida con el destinado al servicio.¹³⁻³²

La norma, además, sustituye la Educación Sexual Integral (ESI) por una “educación sexual con base científica, biológica y ética” y restringe la participación de organizaciones de la sociedad civil en procesos de capacitación a operadores de justicia, condicionando quién puede formar a jueces y fiscales. Desde una perspectiva de género, esta reforma debilita los marcos conceptuales y pedagógicos que permitían abordar la violencia de género, la autonomía corporal y los derechos sexuales y reproductivos en clave de derechos humanos, afectando de manera particular a niñas y adolescentes, quienes pierden un soporte normativo clave para acceder a información integral, científica y libre de estigmas sobre su salud sexual y reproductiva y sobre la prevención de la violencia.²³⁻³³

2.4.3. Modificación de la Ley de Igualdad de género por la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres

La Ley N.º 32535, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, aprobada en 2025, modifica de manera sustantiva el marco previo de igualdad en el Perú, derogando y reemplazando el régimen anterior de igualdad de oportunidades. La norma reconfigura los principios, definiciones y enfoques que orientan la política pública en la materia, al centrarse en una concepción binaria de la igualdad —exclusivamente entre “mujeres y hombres”— y sustituir el enfoque de género por una formulación restringida de “igualdad de oportunidades”. Además, omite referencias explícitas a la diversidad de identidades de género y orientaciones sexuales, así como a la interseccionalidad como criterio obligatorio de política.²⁴⁻³⁴

En la práctica, ello reduce el alcance conceptual del enfoque de género y debilita su articulación con otros mandatos de derechos humanos, con implicaciones directas en ámbitos críticos como la prevención, protección y reintegración de víctimas de trata de personas. Este cambio normativo supone un retroceso conceptual y político para la lucha contra la trata puesto que desplaza el foco desde las estructuras de poder y las

¹³⁻³² Fiscalía de la Nación. (2023)

²²⁻³³ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2021). *Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNA)*.

²⁴⁻³⁴ LP Derecho. (2023). *Ley 32535: Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*.

relaciones de género hacia una lectura formalista de la igualdad, que tiende a interpretar las brechas únicamente como diferencias de acceso entre mujeres y varones, sin problematizar los sistemas de dominación que sostienen la violencia y la explotación.²⁵⁻³⁵

Ello contrasta con los estándares internacionales de derechos humanos, que exigen un enfoque de género amplio y transformador para enfrentar fenómenos como la trata, reconocidos como formas extremas de violencia y discriminación contra mujeres y niñas, así como contra personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas.²⁵⁻³⁶

La evidencia nacional e internacional muestra que la trata afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBTIQ+, especialmente cuando se cruzan factores como pobreza, migración forzada, racialización y residencia en territorios periféricos. Un marco que se limita a regular la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres invisibiliza esta diversidad de experiencias y diluye la existencia de sujetos cuya vulnerabilidad es precisamente el resultado de la intersección entre género, identidad de género, orientación sexual, etnia, clase social, edad y condición migratoria. En este contexto, la respuesta estatal corre el riesgo de reducirse a medidas “neutras” que no reconocen ni transforman las causas estructurales que colocan a ciertos grupos en una posición sistemática de exposición a la explotación y la violencia.

La sustitución de un marco centrado en la igualdad de género por una igualdad de oportunidades binaria también debilita el reconocimiento de que las relaciones de poder patriarcales, los estereotipos y los mandatos de género se encuentran en la base de la captación y explotación de mujeres y niñas. La explotación sexual con fines de trata se sostiene en la naturalización de la sexualización de los cuerpos feminizados, la desvalorización del trabajo de cuidados, la desigualdad económica y la tolerancia social frente a determinadas formas de violencia sexual.

Una ley que no integra de manera explícita el enfoque de género ni la diversidad de identidades reduce las herramientas normativas disponibles para cuestionar estos patrones y favorece la adopción de intervenciones supuestamente “igualitarias” que, en la práctica, reproducen el statu quo. Esto se traduce en dispositivos de prevención y reintegración que no consideran barreras lingüísticas, racistas, clasistas o transfóbicas, ni las situaciones específicas de niñas, niños y adolescentes migrantes, afrodescendientes o pertenecientes a pueblos indígenas, a pesar de su sobrerrepresentación entre las víctimas.

25-35 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2017).

25-36 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2017).

El impacto regresivo de la Ley N.º 32535 se agrava en un contexto de debilitamiento o eliminación de la educación sexual integral (ESI). Mientras la nueva ley reduce la igualdad a una lógica binaria mujer-varón y a una noción formal de “oportunidades”, los recortes a la ESI privan a niñas, niños y adolescentes de herramientas fundamentales para comprender el consentimiento, identificar situaciones de abuso, reconocer señales de captación y conocer las rutas de denuncia y protección. La ESI ha sido reconocida como un instrumento clave de prevención frente a la violencia sexual, el embarazo forzado y las formas de explotación sexual y laboral, incluyendo las que operan a través de entornos digitales. Su debilitamiento refuerza el silencio y la impunidad, especialmente en contextos donde las víctimas enfrentan múltiples capas de discriminación.

Finalmente, la Ley N.º 32535 debilita la articulación entre la política de igualdad y las estrategias contra la trata de personas al ofrecer un marco normativo menos robusto para exigir la transversalización del enfoque de género y la interseccionalidad en planes, protocolos, presupuestos y sistemas de información sectoriales. Sin un mandato claro de igualdad de género, resulta más difícil vincular la implementación del Plan Nacional contra la Trata de Personas con la eliminación de estereotipos, la redistribución del poder y de los recursos, y la protección específica de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas LGBTIQ+ en situación de movilidad humana.

En consecuencia, esta nueva Ley plantea el riesgo de que el delito de trata sea abordado de manera fragmentada, desconectado de las desigualdades estructurales que lo originan en el país, lo que reduce la eficacia de las políticas de prevención, protección y reintegración y deja en mayor desamparo a quienes enfrentan múltiples formas de discriminación.

2.4.4. Ley N.º 32330 que modifica la responsabilidad penal de adolescentes

El endurecimiento del tratamiento penal para adolescentes en el Perú, concretado en la Ley N.º 32330 (2024), que modificó el régimen de responsabilidad penal de personas menores de 18 años para ampliar los supuestos en que pueden ser juzgadas y sancionadas como adultos, se vincula directamente con un incremento de su vulnerabilidad frente a la trata de personas. Esta norma fue cuestionada por contravenir los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing, que exigen que la justicia penal juvenil priorice la reintegración y el interés superior del niño por encima de respuestas meramente punitivas.

En diciembre de 2025, el Tribunal Constitucional peruano declaró la inconstitucionalidad de las disposiciones centrales de la Ley N.º 32330 por vulnerar el principio de especialidad de la justicia juvenil y desconocer el carácter diferenciado de los adolescentes en conflicto con la ley penal. En la práctica, el énfasis en el castigo y la

equiparación del adolescente al adulto refuerza su estigmatización, debilita sus redes familiares y comunitarias y reduce su acceso a medidas de protección, creando un entorno propicio para que redes de crimen organizado —incluidas aquellas dedicadas a la trata— capten y exploten a estos jóvenes aprovechando su exclusión, sus antecedentes penales y la desconfianza hacia las instituciones estatales.²⁶⁻³⁵

2.4.5. Ley N.º 32537 que amplía el plazo del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)

En el Perú, la ampliación sucesiva del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) por parte del Congreso ha sido cuestionada por organismos públicos y de control, al considerarse que consolida un marco de permisividad que favorece indirectamente a la minería ilegal y a las economías criminales asociadas. El REINFO fue creado como un mecanismo excepcional y temporal, destinado a que la pequeña minería y la minería artesanal transitaran hacia la formalidad bajo condiciones estrictas y plazos definidos. Sin embargo, desde su creación han venido aprobándose prórrogas legislativas en 2019, 2020, 2022 y 2023, que han extendido reiteradamente la vigencia de las inscripciones y de los plazos para cumplir los requisitos de formalización, manteniendo durante años en el padrón a operadores que no acreditan avances sustantivos en materia ambiental, laboral ni de seguridad.²⁷⁻³⁶

Según el Ministerio del Ambiente y la Defensoría del Pueblo, estas ampliaciones modifican el carácter excepcional del REINFO y, en la práctica, debilitan la capacidad sancionadora del Estado frente a la minería ilegal, especialmente en zonas donde la actividad extractiva está prohibida, como áreas naturales protegidas, cabeceras de cuenca y territorios de pueblos indígenas.

El impacto de la ampliación del REINFO en la lucha contra la trata de personas es particularmente grave en regiones como Madre de Dios, Puno, La Libertad y el VRAEM, donde la minería ilegal se vincula directamente con la explotación sexual y laboral. En estos enclaves mineros proliferan campamentos y “prostibares” en los que mujeres, niñas, adolescentes y personas migrantes son captadas y explotadas en condiciones de extrema vulnerabilidad, con escasa o nula presencia estatal.

La continuidad de operaciones “amparadas” en un REINFO ampliado sin una depuración rigurosa del padrón contribuye a sostener la infraestructura económica y

²⁶⁻³⁵ United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2019). *Manuales y lineamientos sobre justicia juvenil y delincuencia organizada*.

²⁷⁻³⁶ Ministerio del Ambiente (MINAM). (2023); Defensoría del Pueblo (Perú). (2022–2023). *Informes sobre REINFO, minería ilegal y impactos en derechos humanos*.

logística que permite la trata en contextos mineros: facilita la instalación y permanencia de campamentos irregulares, fragmenta la acción de fiscalización ambiental, laboral y penal, y dificulta el desmantelamiento de redes que combinan extracción de oro, tráfico de drogas y explotación de personas.

Diversos informes institucionales han recomendado que cualquier nueva modificación normativa relacionada con el REINFO se condicione a una revisión integral y depuración del registro, excluyendo actividades en zonas prohibidas y operaciones con indicios de delitos conexos, así como a su articulación obligatoria con el Plan Nacional contra la Trata de Personas y con las estrategias de lucha contra el crimen organizado. Sin estas salvaguardas, las sucesivas prórrogas aprobadas desde 2019 continúan operando como un factor estructural que debilita la prevención y persecución de la trata de personas vinculada a la minería ilegal, al enviar una señal de permisividad hacia enclaves donde la explotación sexual y laboral de población local y migrante se ha convertido en un componente funcional del modelo económico ilegal.

2.4.6. Ley N° 32301, Ley que modifica la Ley 27692, Ley de Creación de la APCI

La aprobación de la denominada “Ley APCI” ha suscitado preocupación entre organizaciones de la sociedad civil y actores vinculados a la defensa de los derechos humanos. Si bien la norma tiene como propósito fortalecer la supervisión del uso de los recursos provenientes de la cooperación internacional, diversas organizaciones han advertido que su formulación podría generar un efecto restrictivo sobre la libertad de asociación y expresión, especialmente para aquellas entidades que promueven los derechos de las mujeres, personas LGBTIQ+, pueblos indígenas y otros grupos históricamente vulnerables.

En la práctica, la exigencia de mayores controles administrativos y la posibilidad de sanciones por actividades consideradas “políticas” podrían limitar el rol de incidencia y vigilancia ciudadana que desempeñan estas organizaciones, afectando así el fortalecimiento de la democracia y la participación social en el país.

3. RENDICIÓN DE CUENTAS, INVESTIGACIÓN, ENJUICIAMIENTO Y PRINCIPIO DE NO CASTIGO

La rendición de cuentas frente a la trata de niñas, niños y adolescentes (NNA) en el Perú presenta desafíos estructurales que perpetúan un entorno de impunidad. Según datos de Capital Humano y Social Alternativo, de las 7,790 denuncias por trata registradas desde el año 2020 hasta el primer semestre de 2025, solo en 468 casos (6.4 %) se ha obtenido una sentencia judicial. Esta brecha implica que alrededor del 90%

de los casos de trata no culminan en sanciones efectivas, lo que evidencia una incapacidad del sistema de justicia para perseguir y castigar este delito de manera oportuna. Esta debilidad institucional se agrava por una inversión estatal irrisoria, estimada en apenas 0.15 soles por persona para las tareas de prevención y persecución del crimen.

En cuanto al marco punitivo, el artículo 129-A del Código Penal establece sanciones diferenciadas según la gravedad del hecho. La pena básica oscila entre 8 y 15 años de prisión; sin embargo, cuando la víctima es una persona adolescente (entre 14 y 17 años) o existe un vínculo de tutela, la sanción se incrementa a un rango de 12 a 20 años. Las penas pueden ser no menores de 25 años o incluso alcanzar la cadena perpetua si la víctima es menor de 14 años, padece alguna discapacidad o si el delito es cometido por una organización criminal (Código Penal peruano, art. 129-A). No obstante, se debe considerar que la justicia suele ser tardía y revictimizante, con procesos que no garantizan plenamente los derechos de las víctimas menores de edad.

La protección de los derechos de las víctimas durante los procedimientos penales se ve limitada por barreras administrativas y por la falta de personal especializado. Aunque la normativa reconoce el derecho a la defensa legal gratuita y a la protección de la identidad, muchas víctimas no son informadas adecuadamente de sus derechos o son liberadas por autoridades que no identifican su condición de víctimas de trata. Asimismo, se observan deficiencias críticas en la implementación de herramientas de investigación, como la insuficiente cobertura de Cámaras Gesell y la ausencia de personal fiscal capacitado en enfoques de niñez, género e interculturalidad en zonas rurales y amazónicas.²⁸⁻³⁷ En materia de reparación, la Ley N.º 31146 introdujo modificaciones para asegurar reparaciones civiles a menores de edad; sin embargo, su cumplimiento efectivo sigue siendo limitado.

Respecto a la aplicación del principio de no castigo, el sistema jurídico peruano reconoce que el consentimiento de un menor de edad carece de efectos legales en el delito de trata y que las víctimas no deben ser sancionadas por actos cometidos como consecuencia directa de su situación de explotación. Sin embargo, se observa una preocupante tendencia hacia el populismo punitivo que pone en riesgo este principio. El informe de GIN y Joining Forces identifica proyectos de ley que buscan juzgar a menores de 18 años como adultos por delitos graves como sicariato o extorsión, sin considerar que muchos de estos adolescentes son captados por redes criminales bajo coacción, lo que contraviene el principio de no regresividad en materia de derechos humanos. En este contexto, resulta fundamental que el Estado peruano garantice que NNA víctimas de trata, especialmente en situaciones de migración irregular, no sean penalizados por actos derivados de su explotación.

28-37 Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2017

En el ámbito de la investigación y el enjuiciamiento, si bien han aumentado las indagaciones por trata de personas, las tasas de condena continúan siendo bajas y la mayoría de casos judicializados se refiere a explotación sexual de mujeres jóvenes. La explotación laboral, la criminalidad forzada y la mendicidad forzada de NNA se encuentran subregistradas o son reclasificadas como otros delitos, lo que dificulta dimensionar la magnitud real del problema. Persisten, además, limitaciones en capacidades especializadas, en la coordinación interinstitucional y en la aplicación de estándares de debida diligencia reforzada en casos que involucran NNA migrantes o en movilidad.

En relación con la protección de los derechos de NNA en los procedimientos penales, la ANNA 2026–2031 subraya la necesidad de invertir en justicia juvenil y en mecanismos de protección frente a la violencia. No obstante, aún no se ha consolidado un sistema nacional de justicia adaptado a las necesidades específicas de NNA víctimas de trata. La cobertura de Cámaras Gesell es desigual, lo que genera situaciones recurrentes de revictimización, y se registran brechas significativas en la disponibilidad de intérpretes de lenguas indígenas y en la atención con enfoque LGBTIQ+.

Finalmente, en lo que respecta al principio de no castigo, aunque este se encuentra reconocido normativamente, en la práctica no se aplica de manera sistemática. Adolescentes involucrados en microtráfico, delitos patrimoniales o migración irregular son tratados con frecuencia como infractores o “migrantes irregulares” antes que como posibles víctimas de trata. Ello refuerza la necesidad de capacitar a operadores de justicia, policía y personal migratorio en enfoques de derechos de la niñez y en identificación temprana de víctimas, a fin de garantizar que NNA sometidos a explotación sean reconocidos, protegidos y reparados, y no criminalizados.

4. ACCESO A UNA PROTECCIÓN ADAPTADA PARA NNA LGBTIQ+

La protección de niñas, niños y adolescentes (NNA) LGBTIQ+ frente a la trata en el contexto de la migración en el Perú muestra avances normativos y programáticos aún incipientes, coexistiendo con brechas profundas en la atención adaptada. La ANNA 2026 -2031 incorpora principios de no discriminación y participación adolescente en su Eje 6, pero no desarrolla un eje específico sobre diversidad sexual y de género, lo que limita la traducción de estos principios en medidas concretas, presupuestos diferenciados e indicadores de seguimiento para NNA LGBTIQ+. De manera similar, la Política Nacional frente a la Trata de Personas reconoce a la población LGBTIQ+ como grupo en situación de vulnerabilidad, pero carece de lineamientos operativos claros para la identificación temprana y la protección especializada de NNA con diversas identidades de género en contextos de movilidad.

La evidencia empírica muestra que adolescentes LGBTIQ+, en particular mujeres trans y personas no binarias, enfrentan trayectorias de exclusión que incrementan su riesgo de trata. La expulsión temprana del hogar, la violencia y el bullying escolar, así como la falta de reconocimiento de la identidad de género, los empujan hacia economías informales altamente riesgosas —trabajo sexual, economía nocturna, venta callejera— donde la captación para explotación sexual y criminalidad forzada es frecuente.¹³⁻³⁸

El estudio cuantitativo de CIES muestra que las mujeres trans tienen una probabilidad de alrededor de 11 % de haber realizado trabajo sexual de forma forzosa, y que haber sido víctima de trabajo sexual forzoso incrementa la probabilidad de presentar problemas de salud mental, como ansiedad o depresión, en comparación con otras personas LGBTIQ+. Estos hallazgos evidencian que, aunque el sistema de protección de NNA reconoce formalmente el principio de interés superior del niño, no ha sido todavía adaptado a los riesgos específicos que enfrentan NNA LGBTIQ+ en contextos de migración y desplazamiento.

En el ámbito de los servicios, los avances en infraestructura y normativa no se han traducido en una protección efectivamente adaptada. Los albergues y Centros de Atención Residencial para víctimas de trata, así como muchos servicios especializados, carecen de protocolos claros y obligatorios para la atención de NNA LGBTIQ+ o los aplican de manera limitada, lo que genera episodios de discriminación, desconfianza, subregistro de la orientación sexual e identidad de género y salidas tempranas de los programas de protección.

La falta de formación sistemática del personal en enfoque de diversidad, niñez y movilidad humana agrava estas brechas, especialmente en zonas de frontera, rutas migratorias y territorios vinculados a economías ilícitas —como minería ilegal y narcotráfico— donde se concentra la captación de NNA migrantes LGBTIQ+.

Finalmente, persisten atrasos significativos en la generación de datos y en la articulación interinstitucional. Los sistemas de registro de MIMP, MININTER, RENIEC, educación y salud rara vez desagregan información por edad, situación migratoria, orientación sexual e identidad de género, lo que invisibiliza a NNA y personas LGBTIQ+ migrantes como posibles víctimas de trata y dificulta el diseño de respuestas específicas. Si bien el levantamiento de la Encuesta Virtual para Personas LGTBIQ+ por el INEI y estudios como el de CIES constituyen avances en términos de diagnóstico, estos aún no se han traducido en protocolos nacionales obligatorios ni en rutas de derivación especializadas para NNA y personas LGBTIQ+ en movilidad.

13-38 *Fiscalía de la Nación. (2023)*

En este contexto, las brechas en protección adaptada siguen siendo amplias: el sistema peruano continúa tratado mayoritariamente a NNA LGBTIQ+ migrantes como “jóvenes en situación de riesgo general”, sin reconocer ni abordar de manera específica los factores de expulsión, discriminación y “sexo de supervivencia” que los colocan en el centro de las dinámicas de trata.

5. RACISMO, XENOFOBIA, DISCRIMINACIÓN RACIAL Y SU IMPACTO

La xenofobia en el Perú se ha consolidado en los últimos años como un fenómeno estructural que afecta de forma particular a la población migrante, especialmente venezolana, y que se expresa en discursos de odio, prácticas de discriminación, controles selectivos y exclusión en el acceso a servicios y al empleo. Este clima hostil no solo constituye una violación directa de derechos humanos, sino que tiene consecuencias graves para la lucha contra la trata de personas, al incrementar la vulnerabilidad de las personas migrantes y obstaculizar su acceso efectivo a mecanismos de protección, justicia y reintegración.²⁹⁻³⁹ La construcción de narrativas que asocian migración con delincuencia, inseguridad o “amenaza” cultural legitima respuestas institucionales y sociales punitivas que, lejos de reducir riesgos, empujan a muchas personas a la informalidad extrema y a circuitos clandestinos donde la trata y otras formas de explotación encuentran terreno fértil.

Desde una perspectiva de derechos humanos y de género, la xenofobia profundiza las desigualdades ya existentes y se entrecruza con otras formas de discriminación, como el sexismo, el racismo y la LGBTIQ+fobia. Mujeres migrantes, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTIQ+ y personas racializadas suelen ubicarse en la base de la jerarquía social y del mercado laboral, quedando relegadas a sectores informales altamente precarizados —como el trabajo doméstico, el comercio ambulante, la economía del cuidado y ciertos servicios urbanos— donde las condiciones se acercan o derivan con facilidad en situaciones de trata y explotación.

En un contexto xenófobo, estas personas enfrentan mayores obstáculos para denunciar abusos, acceder a albergues, servicios de salud o asesoría legal, por temor a ser criminalizadas, expulsadas o estigmatizadas, lo que refuerza el círculo de silencio e impunidad que sostiene el delito de trata.

El impacto de la xenofobia se evidencia también en la respuesta estatal. La presión social basada en percepciones negativas sobre la migración puede conducir a que las

29-39 IDEHPUCP. (2020). *La xenofobia en la lucha contra la discriminación en el Perú*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Controles migratorios selectivos, operativos policiales centrados en la persecución de la “irregularidad” y discursos oficiales que vinculan migración con inseguridad contribuyen a que las personas migrantes eviten el contacto con instituciones, incluso cuando son víctimas de trata o corren riesgo de serlo.³⁰⁻⁴⁰ Esta lógica de securitización debilita los principios de no devolución y de protección internacional, y dificulta la identificación de víctimas en fronteras, rutas de tránsito y entornos urbanos donde se concentran poblaciones migrantes empobrecidas.

En la práctica, la xenofobia afecta la identificación temprana de víctimas de trata migrantes y la capacidad de los sistemas de justicia y protección para actuar con diligencia y sin sesgos. Los prejuicios pueden llevar a operadores de justicia, personal de salud, funcionarios de migraciones o policías a desestimar testimonios, minimizar la gravedad de los hechos o asumir que las víctimas son responsables de su situación por haber “elegido migrar” o por estar en situación irregular. Esto entra en directa contradicción con los estándares internacionales que exigen un enfoque centrado en la víctima y que prohíben cualquier forma de discriminación en el acceso a la protección. Además, el trato xenófobo desalienta la denuncia y reduce la confianza de las comunidades migrantes en las instituciones, limitando el flujo de información necesario para desarticular redes de trata y mejorar las estrategias de prevención.

Asimismo, la xenofobia repercute en los procesos de reintegración de víctimas de trata migrantes. La reinserción social y económica requiere entornos comunitarios que ofrezcan apoyo, oportunidades laborales dignas y acceso a servicios sin discriminación. Sin embargo, cuando las comunidades de acogida reproducen discursos de odio y exclusión, las víctimas migrantes —en especial mujeres y adolescentes— encuentran enormes dificultades para alquilar vivienda, conseguir empleo formal, retornar a la escuela o acceder a redes de apoyo comunitario. Esta hostilidad aumenta el riesgo de que, tras una intervención inicial, las personas regresen a contextos de explotación o acepten ofertas laborales peligrosas, lo que debilita la sostenibilidad de los programas de reintegración y coloca en cuestión la efectividad global de la respuesta contra la trata.

En suma, la xenofobia en el Perú no solo vulnera directamente los derechos de las personas migrantes, sino que socava los pilares de la lucha contra la trata de personas en al menos tres niveles: incrementa la vulnerabilidad y exposición a redes de explotación; dificulta la identificación, protección y acceso a la justicia de las víctimas; y obstaculiza seriamente los procesos de reintegración, al negar condiciones mínimas de inclusión y no discriminación.

30-40 Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2017

Afrontar la trata de personas de manera eficaz exige, por tanto, políticas que combatan activamente la xenofobia, que fortalezcan una cultura de derechos humanos y que incorporen enfoques de género e interseccionalidad, reconociendo que la protección de las personas migrantes no es un obstáculo, sino una condición indispensable para erradicar esta forma extrema de violencia y explotación.

6. CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ, PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y JUSTICIA TRANSICIONAL

La experiencia peruana de conflicto armado interno (1980–2000) y de transición democrática ha generado un marco parcial de justicia transicional que reconoce violaciones graves de derechos humanos, pero que aún no incorpora de manera robusta la prevención de la trata de niñas y niños como componente explícito de la consolidación de la paz.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) documentó prácticas sistemáticas de violencia sexual y reclutamiento de NNA por parte de grupos armados, así como su utilización forzada en tareas de apoyo logístico y combate. Sin embargo, los mecanismos de reparación integral y los programas derivados del Plan Integral de Reparaciones no han desarrollado medidas específicas para sobrevivientes de trata y explotación vinculadas al conflicto, ni para comunidades que hoy permanecen expuestas a dinámicas de economías ilícitas y crimen organizado.

En la etapa posterior al conflicto, la agenda de “niñez, paz y seguridad” se ha articulado solo de forma incipiente con las políticas contra la trata. En regiones como el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y en corredores cocaleros y mineros, persisten actores armados ilegales asociados al narcotráfico, la minería informal y otras economías ilícitas, que continúan utilizando a NNA en actividades de transporte de drogas, vigilancia armada, explotación laboral y sexual, configurando formas de trata y peores formas de trabajo infantil.

La Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030 y los Planes Nacionales contra la Trata reconocen la vinculación del delito con la criminalidad organizada, pero aún no integran de manera sistemática enfoques de prevención de conflictos, construcción de paz local ni desmovilización y reintegración de NNA utilizados por grupos armados ilegales.

En el plano internacional, el Perú participa en misiones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas y ha asumido compromisos derivados de resoluciones del Consejo de Seguridad sobre niñez y conflictos armados, así como sobre juventud, paz y seguridad

(por ejemplo, resoluciones 1612 y 2427), que enfatizan la prevención del reclutamiento y la protección frente a la violencia sexual y la trata.³⁰⁻⁴¹ No obstante, aún no se ha sistematizado una política nacional que vincule esta experiencia en operaciones de paz con mecanismos internos de prevención de la trata de NNA en contextos de violencia armada, economías ilícitas y crimen organizado.

La formación del personal militar y policial que participa en misiones de paz incluye estándares de derechos humanos y protección de la niñez, pero estos aprendizajes no se traducen de forma consistente en protocolos territoriales para el VRAEM, zonas de frontera o corredores extractivos, donde la prevención de la trata debería concebirse también como una medida de consolidación de la paz y reducción de violencia estructural.

Por su parte, la Agenda Nacional de la Niñez y Adolescencia 2026–2031 reconoce la especial vulnerabilidad de NNA indígenas, rurales y en pobreza frente a la violencia, el trabajo infantil y la trata, pero no desarrolla aún un eje específico que articule “niñez, paz y seguridad” con justicia transicional y prevención de la trata. Los Planes Nacionales contra la Trata tampoco incorporan de forma explícita los hallazgos de la CVR ni los aprendizajes de los programas de reparaciones y memoria, perdiendo la oportunidad de vincular la lucha contra la trata con la no repetición de patrones históricos de violencia estatal y paraestatal contra comunidades campesinas e indígenas.

Aunque el Perú cuenta con marcos de justicia transicional, políticas contra la trata y participación en misiones de paz, la prevención de la trata de NNA aún no se entiende plenamente como un componente central de la consolidación de la paz ni de los planes de acción sobre infancia, paz y seguridad a nivel nacional.

7. APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL EPU Y DE ÓRGANOS DE TRATADOS DE LA ONU

En los últimos ciclos del Examen Periódico Universal (EPU), el Perú ha recibido recomendaciones reiteradas para fortalecer la prevención y persecución de la trata de personas, mejorar la identificación temprana y la protección integral de víctimas —incluidas mujeres, niñas, niños y personas migrantes— y enfrentar la violencia sexual, la impunidad y las brechas de acceso a la justicia.³¹⁻⁴²

³⁰⁻⁴¹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2017

³¹⁻⁴² Consejo de Derechos Humanos, 2017, 2022

A nivel de respuesta, el Estado peruano ha adoptado la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030, incorporando compromisos explícitos de capacitación a operadores de justicia, fortalecimiento de los registros administrativos (RETA) y creación de módulos de atención especializada para víctimas en la Policía Nacional, Ministerio Público y MIMP. Sin embargo, los propios informes de seguimiento del EPU y de la Defensoría del Pueblo destacan que la implementación es desigual, con persistente subregistro, baja tasa de condenas y limitada cobertura de servicios en zonas amazónicas, rurales y de frontera.

No obstante, tanto los órganos de tratados como las observaciones del EPU han advertido que las medidas adoptadas por el Estado requieren ser acompañadas de mecanismos robustos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas para garantizar su implementación efectiva. Entre las principales brechas señaladas figuran la asignación insuficiente de recursos, la ausencia de indicadores desagregados y comparables a nivel nacional, la fragmentación de los registros administrativos y la limitada participación de la sociedad civil y de las propias víctimas en los procesos de monitoreo y diseño de políticas.

Los comités internacionales han instado también a priorizar medidas específicas para NNA en situación de movilidad humana, a asegurar el acceso sin obstáculos a la documentación de identidad, y a fortalecer los protocolos de identificación temprana en fronteras y puntos de tránsito, incluyendo la capacitación sostenida de personal migratorio, policial y judicial en enfoque de derechos de la niñez, género, interculturalidad y diversidad sexual.³²⁻⁴³

Además, se ha recomendado mejorar la calidad y la periodicidad de los datos oficiales sobre trata, con desagregación por edad, sexo, identidad de género, etnicidad, nacionalidad y situación migratoria, y crear un mecanismo intersectorial independiente de seguimiento de las recomendaciones internacionales con participación de la sociedad civil, la academia y las instancias de control estatal.³³⁻⁴⁴

En síntesis, aunque el Perú ha incorporado marcos y compromisos normativos relevantes en respuesta al EPU y a los órganos de tratados, la evidencia disponible sugiere que la implementación plena exige: (i) financiamiento suficiente y sostenido; (ii) un sistema de información interoperable y desagregado; (iii) fortalecimiento de capacidades subnacionales; (iv) protocolos obligatorios y adaptados para NNA migrantes y NNA LGBTIQ+; y (v) un mecanismo público de seguimiento y rendición de cuentas que informe periódicamente sobre avances, obstáculos y resultados. Solo así las recomendaciones internacionales podrán traducirse en mejoras reales en prevención, identificación, protección, acceso a la justicia y reparación para las víctimas de trata en el Perú.

³²⁻⁴³ Comité contra la Tortura (CAT). (2019). *Observaciones finales al informe del Perú*.

³³⁻⁴⁴ UNICEF. (2022). *Informes sobre violencia sexual y protección de la niñez en Perú*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agenda Nacional de la Niñez y Adolescencia (ANNA). (2026–2031). Agenda Nacional de la Niñez y Adolescencia 2026–2031. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) & Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2023). Informe sobre movilidad humana y protección de personas refugiadas y migrantes en Perú.
- Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo). (2015). Informe sobre trata de personas en Perú.
- Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo). (2020). Informe presupuestal y evaluación de la política contra la trata de personas en Perú.
- CHS Alternativo. (2023). IX informe alternativo: Balance de la sociedad civil 2022–2023 — Trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y otros delitos contra la dignidad en el Perú. <https://chsalternativo.org/publicaciones/ix-informe-alternativo-balance-de-la-sociedad-civil-2022-2023-trata-de-personas-trafico-ilicito-de-migrantes-y-otros-delitos-contra-la-dignidad-en-el-peru/>
- Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo). (2025). Estudio estadístico sobre denuncias y condenas en casos de trata en Perú.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). (2003). Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Lima, Perú.
- Comité de los Derechos del Niño (CRC). (2016). Observaciones finales sobre el informe periódico del Perú.
- Comité contra la Tortura (CAT). (2019). Observaciones finales al informe del Perú.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). (2018). Observaciones finales sobre el informe del Perú.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2017). Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2022). Observaciones finales al informe del Perú.
- Congreso de la República. (2023). Ley N.º 32535, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Diario Oficial El Peruano.
- Defensoría del Pueblo (Perú). (2017). Informe sobre trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas.

- Defensoría del Pueblo (Perú). (2022). Informe sobre adopciones y riesgos de adopción irregular.
- Defensoría del Pueblo (Perú). (2023). Informe sobre protección de NNA y brechas territoriales frente a la trata.
- Departamento de Estado (EE. UU.). (2021). Trafficking in Persons Report.
- International Labour Organization (OIT). (2014). Profits and poverty: the economics of forced labour.
- Decreto Supremo N.º 007-2023-IN. (2023). Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas.
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP- IDEHPUCP. (2020). La xenofobia en la lucha contra la discriminación en el Perú. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/publicaciones/la-xenofobia-en-la-lucha-contr-la-discriminacion-en-el-peru/>
- Ley N.º 27337. Código de los Niños y Adolescentes (Perú).
- Ley N.º 28950. Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Perú).
- Ley N.º 31146. (modificaciones relacionadas con delitos y reparaciones).
- Ley N.º 32330. (reforma al régimen de responsabilidad penal juvenil, 2024).
- LP Derecho. (2023). Ley 32535: Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. <https://lpderecho.pe/ley-32535-igualdad-oportunidades-mujeres-hombres/>
- Ministerio del Interior (Perú). (2017). Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017–2021.
- Ministerio del Interior (Perú). (2021). Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030.
- Ministerio del Interior (Perú). (2023). Informes del Observatorio de Seguridad Ciudadana.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2016). Guía para la atención a víctimas de trata en Centros de Atención Residencial (con CHS).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2021). Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2021–2026. MIMP.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNNA). <https://www.gob.pe/42698-politica-nacional-multisectorial-para-las-ninas-ninos-y-adolescentes-al-2030-pnmnna>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2022). Lineamientos y políticas contra la violencia y discriminación.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2023). Informes sobre niñez, movilidad y protección.
- Monge Zegarra, Á., Campana Morales, Y., & Sánchez Ochoa, K. (2022). Una exploración a los factores que determinan la trata de población LGTBIQ+ en Perú. Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES).
- Observatorio/Ministerios/entidades mencionadas (cifras administrativas citadas en mensajes): Fiscalía, Observatorio de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata (RETA, INEI) — referencias a sus informes y boletines (2017–2025).
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2022). Respuesta a la trata de personas en contextos migratorios en Perú: Guía técnica y recomendaciones. OIM.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2023). Informes sobre movilidad humana y vulnerabilidades en Perú.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2023). Observaciones sobre discriminación y protección de derechos en Perú.
- Promsex. (2021). Informe sobre la situación y contexto del delito de trata y explotación sexual en regiones de minería informal.
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2000). Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children (Palermo Protocol).
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2021). Global report on trafficking in persons: 2020.
- UNICEF. (2022). Informes sobre violencia sexual y protección de la niñez en Perú.
- UNICEF. (2023, septiembre 11). Nota de prensa. <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/mas-5000-ni%C3%B1as-ninos-adolescentes-migrantes-acogida-han-sido-atendidos>